COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES EN INTERNET: http://compranet.hacienda.gob.mx, O BIEN EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, UBICADO TABLAJE CATASTRAL 18631 30003 ENTRE PERIFERICO PONIENTE, LIC. MANUEL BERZUNZA Y BERZUNZA Y SIN CALLE, COL. EJIDO DE CHUBURNA, C.P. 97300, MERIDA, YUCATAN. TEL. 999 46 09 64 EXT 52402, A PARTIR DE LAS 08:00 AM HASTA LAS 15:00 HRS.

Licitación Pública Nacional: LA-90-002-931068953-N-1-2023

DESCRIPCION DE LA LICITACION:	PAPELERIA, LIMPIEZA, ACCES DE COMPUTO, EQUIP DE TEC Y TELECOM Y MATER PLAN EDUCA
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	05/12/2023.
JUNTA DE ACLARACIONES:	11/12/2023, 12:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	19/12/2023, 12:00 HRS.
FALLO:	20/12/2023, 12:00 HRS.

MERIDA, YUCATAN, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CECYTEY
L.A. DULCE EMIRE ROSADO GONGORA
RUBRICA.

(R.- 545656)

091Z59 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-91-Z59-932072990-N-1-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE EQUIPO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PARA LA UNIVERSIDAD
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	30 de Noviembre de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	7 de Diciembre de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	15 de Diciembre de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	18 de Diciembre de 2023 a las 14:00

27 DE NOVIEMBRE DE 2023.
COORDINADOR UNIDAD DE CONSTRUCCION
LUIS AUGUSTO DE LEON MENDOZA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 545467)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 753/2023-III promovido por Gerardo Suárez Sánchez contra el acto que reclama de la Cuarta Sala y Juez Trigésimo Octavo, ambos en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que por auto de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: la sentencia de primero de junio de dos mil veintitrés dictada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca de apelación 81/2021/4*;* además, mediante diverso proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercera interesada Elizabeth Abrego Hernández, habiéndose agotado los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la mesa de amparo que tramita dicho juicio.

Atentamente
México, Ciudad de México. A cuatro de octubre del 2023.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Rosalba Adela Altamirano Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 544666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Gonzalo Patiño Cruz.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Gonzalo Patiño Cruz, dentro del juicio de amparo directo 97/2023, promovido por Joseft Ramírez Sandoval, Juan Manuel Olaya Méndez, Mauricio Serrano Gutiérrez y Juan Rogelio Zepeda Gutiérrez, a través de su asesora jurídica Gabriela Antonio González, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 11 de abril de 2023, dictada en el toca 25/2023.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Gonzalo Patiño Cruz, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 10 de octubre de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.
Rúbrica.

(R.- 544772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1047/2022, promovido por Petróleos Mexicanos Transformación Industrial y Petróleos Mexicanos Logística, Empresas Productivas del Estado Subsidiarias de Petróleos Mexicanos contra actos del juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Catorce Tipo Dos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar mediante edictos a los terceros interesados Víctor Ramírez Ramírez, Luis Ángel Sánchez Jiménez y Miguel Ángel Espinoza Díaz, y se le concede el término de treinta días contado a partir de la última publicación del presente, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua
Rúbrica.

(R.- 545203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 296/2023-I
Principal
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ANTONIO RIVAS VIDAL

En los autos del juicio de amparo indirecto **296/2023-I,** formado con motivo de la demanda promovida por **Tomas Valdivia Pastrana (su sucesión),** se advierte que por auto de **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite y se señaló como acto reclamado todo lo actuado en el juicio ordinario civil **1021/2008,** del índice del **Juzgado Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México,** promovido por Antonio Rivas Vidal, en contra del aquí quejoso y otro, ello derivado de su emplazamiento; y mediante proveído de trece de noviembre **de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazar por medio de edictos a la **tercera interesada referida,** que se tienen que publicar por una sola ocasión, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023.
El Secretaria
Paola Guerrero Serrano
Firma Electrónica.

(R.- 545521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

Productos Wamas, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Puertas y Marcos Ajustables, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Comercializadora Wamas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO **785/2023**, PROMOVIDO POR LIBERTY FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE ORDENA EMPLAZAR POR **EDICTOS,** QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO EN

UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEL AUTO DE ADMISIÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,** Y QUE EN CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de septiembre de 2023.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.
Lic. Román Jiménez Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 544651)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito Ciudad Judicial Federal

Zapopan, Jalisco

EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS:

William Francisco Araujo Carrillo y System Tour Aguascalientes, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante demanda de amparo presentada el dos de febrero de dos mil veintitrés, Zaira Salazar Meza, Génesis Valeria Valdez Robles y Andrés López Sánchez, por conducto de sus apoderados, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, que, en lo que interesa, se hizo consistir como sigue: *"Acto reclamado: El laudo de fecha 15 de diciembre de 2022 mediante el cual se omitió condenar a William Francisco Araujo Carrillo, dentro del juicio laboral…*"; a quienes, dada la manifestación de la parte quejosa en el sentido de no contar con los recursos económicos para solventar los gastos correspondientes a la publicación de los edictos que fueron señalados a su cargo y al tratarse de la parte trabajadora, en proveído de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se autorizó su publicación a costa del Consejo de la Judicatura Federal; por tanto, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, para que conforme a su interés legal convenga hagan valer demanda de amparo adhesivo o formular alegatos, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona metropolitana donde tiene jurisdicción este Tribunal Colegiado, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior, dentro del juicio de amparo directo número 217/2023, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Licenciado Aarón Efraín Silva de Anda.
Rúbrica.

(R.- 544457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Marisela Figueroa Lara, en su carácter de tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Martha Elena Pacheco Valenzuela, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, dentro del Toca Civil 26/2023.

Por auto de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 262/2023 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Marisela Figueroa Lara, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Marisela Figueroa Lara, en su carácter de tercera interesada, por conducto de quien la represente, se apersone al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, dos de octubre de dos mil veintitrés.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 544661)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

Para emplazar a la demandada Grupo Sipagmo Sociedad Anónima de Capital Variable, en los autos del Procedimiento Ordinario 21/2022, que se tramita ante este Tribunal, por Éxodo Martínez Agapito y Cristóbal Martínez Agapito, quienes demandaron de Grupo Sipagmo Sociedad Anónima de Capital Variable y otros la indemnización por despido y prestaciones accesorias, se admitió a trámite el ocho de febrero de dos mil veintidós, a través de acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial dela Federación por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a dar respuesta a la demanda, acreditar su personalidad, ofrecer pruebas, objetar las de la actora, formular reconvención, la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Zamora, número 419, colonia Centro, Código Postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, las copias de traslado para su debida instrucción. Apercibida que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por precluídos sus derechos, se previene a la demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, y de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por Boletín.

Atentamente
Coatzacoalcos Veracruz, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés
Secretaria de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos
María Reyna Morales Ramirez
Rúbrica.

(R.- 544776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

JULIO CÉSAR OCHOA SOLANO
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 472/2023,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 472/2023, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Karla Mariana Bourget López, en representación de la menor de identidad reserva con iniciales S.V.C.B., en contra de la resolución de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictada en autos del toca penal 157/2023, por la entonces Novena Sala Especializada en Materia Penal Oral, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, ahora Novena Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con competencia en el Sistema Penal oral, con sede en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Julio César Ochoa Solano, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Teresita del Rocío Torres Carranza.
Rúbrica.

(R.- 545142)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
con residencia en Puebla
EDICTO.

Disposición: Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Causa Penal 25/2023 (antes 14/2016 del extinto Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula.) que se instruye contra Fernando Rafael López López, por el delito de: Rendir con Falsedad al Registro Federal de Contribuyentes, los datos, informes, o avisos a que se encuentra obligado**,** previsto y sancionado en el artículo 110, fracción II en concordancia con los diversos numerales 27, 95 fracción II (hipótesis de los que lo realicen por sí) todos del Código Fiscal de la Federación, en relación con los arábigos 25 fracción IV y 26 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación con los numerales 7º (hipótesis de instantáneo), 8º (hipótesis de acción), 9º (hipótesis de doloso), todos del Código Penal Federal, se ordenó notificar por edicto al testigo HÉCTOR PEDRAZA AGUILERA, en razón de ignorar su domicilio, para hacerle de su conocimiento que deberá comparecer a las doce horas del once de diciembre de dos mil veintitrés, así como las doce horas con treinta minutos de esa misma data, para el desahogo de los careos procesales a su cargo, debidamente identificado con documento oficial vigente, a este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, sito en calle 23 Poniente No. 2509, colonia Los Volcanes, en la ciudad de Puebla, C. P. 72410., para el desahogo de los careos procesales a su cargo, con el apercibimiento que de no presentarse en el término otorgado, se decretará tácitamente la imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo las notificaciones y desahogo de las diligencias donde se requiera su participación en la presente causa penal, en específico las diligencias de careos procesales.

Atentamente
Puebla, Puebla, 10 de noviembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.”
Jeanette Wendolyne Espinosa Flores.
Rúbrica.

(R.- 545319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1670/2022
V
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EN ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO INTERESADO: Luis Gerardo Salazar Brehm..

En los autos del **juicio de amparo 1670/2022**, promovido por **Operadora y Administradora SW, Sociedad Anónima de Capital Variable**, **por conducto de su apoderada legal Diana Berenice Reyes Bueno**, contra actos del Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por auto de tres de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento en este juicio del **tercero interesado Luis Gerardo Salazar Brehm**, tal como lo dispone la fracción III inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. En la demanda se reclama, en esencia: **La emisión de la resolución administrativa emitida en sesión celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el en expediente PS.0037/2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento de imposición de sanciones y se determinó imponer a la parte quejosa la multa dos multas que en su conjunto suman la cantidad de $33,796.00 (treinta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N), por infracciones a los artículos 6, 7 primer y tercer párrafo, 12 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como a los artículos 9 fracciones I, VI y VIII, 10, 44, fracción II y 48 primer párrafo de su Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particular.**

Se hace saber a dicho tercero interesado que debe presentarse ante este Juzgado Federal a fin de apersonarse en el presente juicio, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. Asimismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, **apercibida** que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista. Quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés.
La Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Jueza Blanca Lobo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 544873)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos
Primera Secretaría
EDICTO.

En este Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicada el expediente número **203/1996** relativo al juicio de **SUSPENSIÓN DE PAGO** promovida por el Apoderado Legal de la Persona Moral denominada **VILLABEJAR S.A. DE C.V.;** por lo que en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, **dictado en el mismo, se convoca a todos y cada uno de los acreedores de la suspensa a** la Junta para Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos de los Acreedores de la Suspensa, prevista por el artículo 73, en relación con el artículo 407 de la Ley de Quiebras y suspensión de pagos, **señalándose para el desahogo de**

la misma las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS en la Primer Secretaria del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con domicilio ampliamente conocido en las instalaciones Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos ubicado en calle Leyva numero 7 colonia Centro, código postal 62000, en Cuernavaca Morelos.

Bajo la siguiente orden del día.

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de lista de acreedores redactada por la suspensa con visto bueno de la sindicatura o su rectificación y demás circunstancias que en ella constan.

3.- Debate o acuerdo de reconocimiento de cada crédito sujeto a examen en el orden de la lista antes mencionada.

4.- Asuntos generales que propongan los asistentes específicamente relacionados con el orden del día.

Convóquese a todos y cada uno de los acreedores de la suspensa mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el **Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación a nivel estatal y en el Boletín Judicial estos últimos que se editan en esta ciudad.**

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 24 de noviembre del año 2023
Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia
del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos
Lic. Claudia Medina Voorduin.
Rúbrica.
Vo. Bo.
El Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia
del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos
M. en D. Adrián Maya Morales.
Rúbrica.

(R.- 545381)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Cd. Reynosa, Tamaulipas

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EDICTO

Parte tercero interesada

Rubén Anduiza Pérez.

P r e s e n t e.

En los autos del **juicio de amparo 1954/2022-2,** promovido por **Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,** por conducto de su apoderado legal Arnoldo Flores Haro, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, de quien reclama la resolución interlocutoria de quince de julio de dos mil veintidós, emitida en el expediente **1954/2022-2;** y en virtud de que no se ha logrado el emplazamiento a juicio del tercero interesada **Rubén Anduiza Pérez,** no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas a fin de lograr el emplazamiento, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al artículo 2° de ésta última, **se ordena emplazar al tercero interesado Rubén Anduiza Pérez, mediante edictos,** que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, a costa de la parte quejosa, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** ante este Juzgado, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a juicio en defensa de sus intereses, en el entendido que la audiencia constitucional

de este juicio de amparo se encuentra señalada para las **nueve horas con diez minutos del veintitrés de agosto del año en curso,** la cual podrá diferirse hasta tener constancia del emplazamiento que se ordena. Si pasado el término otorgado del tercero interesado de referencia no comparece, se continuará el procedimiento de este juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Reynosa, Tamaulipas, 12 de julio 2023.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Juan de Dios de León Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 545157)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto a **MARCELO OLIVERA** del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001976/2021,** iniciada por el delito de Transporte de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 01 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento de: Una embarcación de color azul, sin matrícula, con dos motores marca Yamaha fuera de borda sin matrícula con numeración 6 y 7 de potencia 200 HP, marca Yamaha con su consola en mal estado, con una brújula marca Ritchie, color negro con la leyenda escrita "B-51" y un párrafo más abajo "A180364390" y un párrafo más abajo "NO REFIL", **por ser instrumento del delito investigado.** - - - - - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General dela República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., 27 de julio del 2023.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 545544)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA A **MARÍA LOURDES CASTILLO SALAZAR Y LUIS ROBERTO CARPIO MARTINEZ**; REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES TENGA DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO que por acuerdo de fecha **veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, dictado dentro de la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-TAMP/0000116/2023**, se decretó el aseguramiento del siguiente bien inmueble ubicado en:

1.- CALLE JERÓNIMO TREVIÑO, NÚMERO 135, ENTRE PEDRO ANAYA Y PASCUAL OROZCO, COLONIA CIMA 3, FASE 2, CÓDIGO POSTAL 87493, EN LA HEROICA MATAMOROS, TAMAULIPAS.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **90 noventa días naturales** siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; debiendo en este lapso de abstenerse de enajenar, gravar o hipotecar dicho bien; para el caso de manifestar lo que a su derecho convenga, deberá de acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Delitos Contra la Salud; ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias del citado acuerdo de aseguramiento y realizar todas aquellas manifestaciones que a su derecho convengan.

Atentamente
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Delitos contra la Salud de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.
Lic. Armando Hernandez López.
Rúbrica.

(R.- 545548)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Despacho del C. Delegado
EDICTO

DENUNCIANTE ALBERTO MARTINEZ PALAFOX
FED/CHIH/JUA/0002682/2017

EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2023 SE DECRETO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL A FAVOR DE GLORIA ELENA SAENZ GARCIA POR EL HECHO DELICTIVO ARTICULO 366 QUATER PARRAFO SEGUNDO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN ARTICULO 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 131 FRACCIÓN XIII 255 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE NOTIFICA AL C ALBERTO MARTINEZ PALAFOX LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIH/JUA/0002682/2017 DEBIENDO REALIZAR LA PUBLICACIÓN EN DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE DIEZ DÍAS HÁBILES

Atentamente
A diecisiete de julio de 2023
Delegado de la Institución en el Estado de Chihuahua
Actuando con esta calidad en terminos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo primer párrafo Quinto Septimo y Decimo segundo, del Estatuto organico de la Fiscalía General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023
Ramon Ernesto Badillo Aguilar
Rúbrica.

(R.- 545550)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 18 de julio de 2023, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000365/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JESUS ESCOBAR PATIÑO, JUAN JESUS MENDIETA FERNANDEZ, JOSE ARTURO SOTO CRUZ y CARLOS EMMANUEL MENDIETA FERNANDEZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II por lo que respecta a **JUAN JESUS MENDIETA FERNANDEZ, JOSE ARTURO SOTO CRUZ y CARLOS EMMANUEL MENDIETA FERNANDEZ**; y fracción V por lo que respecta a **JESUS ESCOBAR PATIÑO** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000365/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JESUS ESCOBAR PATIÑO, JUAN JESUS MENDIETA FERNANDEZ, JOSE ARTURO SOTO CRUZ y CARLOS EMMANUEL MENDIETA FERNANDEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 545557)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

- - - Se notifica a **QUIEN O QUIENES TENGA DERECHOS o INTERÉS JURÍDICO, AL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES,** de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictado dentro de la averiguación previa número **PGR/SIEDO/UEIDCS/235/2014**, en términos del resolutivo **PRIMERO** de ese acuerdo, en el que **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE:**

Un contenedor ZCSU-4021953, Booking Bue 24985.

Un transformador de la Marca FARADAY, con la leyenda 1600.

Un transformador de la Marca FARADAY, con la leyenda 2000.

Dicho bien es afecto a la averiguación previa número **PGR/SIEDO/UEIDCS/235/2014**, Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los numerales 181, 182-A, 182-B, fracción II y 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual deberán de abstenerse de enajenarlo, gravarlo con el apercibimiento que de no manifestarse lo que a su derecho convenga, en un término de noventa **(90) días naturales**, siguientes al de la notificación, los bienes causarán **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL,** lugar en donde el interesado podrá imponerse a las constancias conducentes al citado aseguramiento, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud con domicilio en avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
Lic. Ignacio de la Rosa Vázquez
Rúbrica.

(R.- 545558)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: : **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0001305/2022,** iniciada por el delito de artículo 172 bis párrafo segundo: las mismas penas se impondrán a quienes realicen Vuelos Clandestinos, o proporcionen los medios para facilitar el aterrizaje o despegue de aeronaves o den reabastecimiento o mantenimiento a las aeronaves utilizadas en dichas actividades, del Código Penal Federal, en la cual el 07 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento de: Una aeronave de ala fija, monomotor, en color blanco azul y rojo a los costados del fuselaje, marca Cessna Aricraft Corporation, modelo T210, la cual carece de número de serie, asimismo las siglas N761CF (NECTAR, SIETE, SEIS, UNO, COCA, FOX), puestas a modo de matrícula Norteamérica (apócrifa). **por ser instrumento del delito investigado.** - - - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General dela República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de julio del 2023.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 545547)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: ----------

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000166/2023,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 9, 10 y sancionado por el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de marzo de 2023**, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, modelo P/U/SUB/YUKON/SIERRA, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GTEC19WX1Z250661, corresponde a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.), año-modelo 2001 y un vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo Explorer Sport Trac, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FMZU67E12UB67328, corresponde a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.), año-modelo 2002, por ser **objetos,** del delito investigado; ----------

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. ----------

Atentamente.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de agosto de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula II-1 Chilpancingo
Estado de Guerrero.
Lcda. Roselia Martínez Rosales.
Rúbrica.

(R.- 545549)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, del aseguramiento de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecisiete**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDMS-CDMX/0000057/2017,** por el cual se decretó el aseguramiento del siguiente inmueble:

INMUEBLE UBICADO EN SENDERO DEL ARRIBO, NÚMERO 64, COLONIA MILENIO III, C.P. 76060, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, Y/O INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 37, MANZANA XXIX, ETAPA SECCIÓN 8, DE LA CALLE SENDERO DEL ARRIBO, FRACCIONAMIENTO MILENIO III, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

Por lo que se ordena su publicación por **dos ocasiones** en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, en el medio de difusión oficial en el Estado de Sonora y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual debe de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 3, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; **el bien causará ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; 1, 127, 131, 229, 230, 231, 232, 236 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 2, 3 y 40 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de la República; 1, 3, 16, 32 y 58 fracción XI del Reglamento de la Ley que rige esta Institución; en concordancia

con los transitorios Segundo, Sexto y Décimo quinto del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, *toda vez que existen indicios de que representan el instrumento y/u objeto y/o de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales*. ----------

---------- ***CÚMPLASE*** ----------

Atentamente
Ciudad de México a 26 de julio de 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organiza.
Lcda. Miriam Grissel Navarrete Consuelos.
Rúbrica.

(R.- 545552)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0002325/2022,** iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, decretándose el aseguramiento de un mueble; un vehículo un vehículo tipo Tractocamión, Marca Volvo, Color Blanco, Modelo 2008, Placas de Circulación 27-AG-4D del Servicio Público Federal, serie 4V4NC9TG98N499751, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0001163/2023,** Iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo, Decretándose el aseguramiento de un mueble: Vehículo Tipo Pick Up, Marca Dodge, línea RAM, Color Blanco, Modelo 2012, Con Placas De Circulación Ve-35-178, Con Número De Serie 3c6jdbct4cg192508, Con Blindaje, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.
Hermosillo, Sonora a 24 de agosto de 2023.
El Delegado de la Fiscalía General
de la República en Sonora
Lic. Francisco Sergio Méndez
Rúbrica.

(R.- 545559)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe:

1.- AVERIGUACIÓN PREVIA **AP. PGR/SLP/SLP-V/326/D/2011 (TRIPLICADO DE AP. PGR/SLP/SLP-V/175/CS/2011),** iniciada por el delito de Contra la Salud, en donde en fecha 16 de Marzo del 2011 dos mil once, se aseguró numerario por la cantidad de **$102,704.50 (Ciento dos mil setecientos cuatro pesos 50/100 M.N.),** por ser objeto del delito investigado. **2.-** AVERIGUACIÓN PREVIA **AP. PGR/SLP/SLP-V/326/D/2011 (TRIPLICADO DE AP. PGR/SLP/SLP-V/175/CS/2011),** iniciada por el delito de Contra la Salud, en donde en fecha 16 de Marzo del 2011 dos mil once, se aseguró numerario por la cantidad de **$102,704.50 (Ciento dos mil setecientos cuatro pesos 50/100 M.N.)** por ser objeto del delito investigado**.3.-** AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-I/924/D/2011 (DERIVADA DE AP. PGR/SLP/SLP-I/906/D/2011)**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Salud, en donde en fecha 28 de Septiembre del 2011 dos mil once, se aseguró un vehículo marca **Volkswagen,** tipo **Jetta Europa**, serie **3VWDV09M3BM043107**, año modelo **2011,** sin placas de circulación, **4.- .-** AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/03/D/2015,** iniciada en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de MATERIA EN DERECHOS DE AUTOR, en la modalidad de VENTA DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS APOCRIFOS, previsto y sancionado en el artículo 424 TER del Código Penal Federal, en la cual en fecha 16 de enero de 2015 se decretó el aseguramiento de lo siguiente: I.- 1000 (mil) discos compactos de música formato CD AUDIO, los cuales se observan con diversa figuras de distintos artistas y leyendas en cada uno de sus lados plasmadas en papel de diversos colores al parecer apócrifos los cuales se encuentran dentro de una bolsa de plástico transparente, marcado como indicio 1-A; II.- 2000 (dos mil) discos compactos formato DVD VIDEO de los cuales se observan con diversas figuras de distintos artistas y leyendas cada uno de sus lados plasmadas en papel de diversos colores al parecer apócrifos los cuales se encuentran dentro de una bolsa de plástico transparente, marcado como indicio 1-B; III.- 1410 (mil cuatrocientos diez) discos compactos de música formato DVD AUDIO, los cuales se observan con diversas figuras de distintos artistas y leyendas en cada uno de sus lados plasmadas en papel de diversos colores al parecer apócrifos los cuales se encuentran dentro de una bolsa de plástico transparente, marcado como indicio 2-A; IV.- 1650 (mil seiscientos cincuenta) discos compactos formato DVD VIDEO los cuales se observan con diversas figuras de distintos artistas y leyendas en cada uno de sus lados plasmadas en papel de diversas colores al parecer apócrifos, los cuales se encuentran dentro de una bolsa de plástico transparente marcada como indicio 2B. por ser objeto del delito investigado. ----------

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de San Luis Potosí, con domicilio en República de Polonia # 370, Fraccionamiento Lomas de Satélite, Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Atentamente.
San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de agosto del 2023.
El Delegado en San Luis Potosí.
Actuando con esta calidad en términos de lo dispuesto en los transitorios
segundo, primer párrafo, quinto, quinto, séptimo y décimo segundo, del Estatuto
Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el
Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.
Dr. Felipe Neri León Aragón.
Rúbrica.

(R.- 545553)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: ----------

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000118/2017**, instruida en contra de **Quien o Quienes resulten Responsables**, por la probable comisión del delito establecido en el **Artículo 12 Fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos**, en la cual el **24 de febrero de 2017**, se acordó el aseguramiento de la cantidad de **$425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),** por ser **producto,** del delito investigado, el cual fue asegurado por Elementos de la Policía Federal Ministerial en fecha 17 de febrero de 2017. ----------

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000368/2021**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s),** por la probable comisión del delito previsto en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los **Delitos en materia de Hidrocarburo**, en la cual el **18 de mayo de 2018**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** Vehículo camioneta marca GMC, modelo 2500, color blanco, placas de circulación FS-80-157 del Estado de Durango, número de **identificación vehicular 3GCEC30K6SM119803**, modelo 1995; **2.-** Un semi remolque, sin marca, tipo tanque, de color blanco con naranja, con la leyenda "Melaza", con placas de circulación 1-YX-3270 del Estado de Zacatecas, por ser **instrumentos,** del delito investigado, los cuales fueron asegurados por elementos de la Policía Federal Ministerial el 10 de mayo de 2018. ----------

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000487/2023** instruida en contra de **Quien Resulte Responsable,** por la probable comisión del delito de **Sustracción de Hidrocarburo,** previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **día 07 de julio de 2023,** se acordó el aseguramiento de: **1.-** Un vehículo tipo pick up, marca Dodge, modelo Ram 1500, color negro sin placas de circulación, número de identificación vehicular **(NIV) 3B6MC36Z8WM257028**, año modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por la SEDENA en fecha 23 de mayo de 2023. ----------

- - - **4.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000632/2023**, instruida en contra de **José Omar Rocha Delgado** y **Humberto Antonio Buendía Hernández**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b) y **Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado por el artículo 83 Que, fracción I, en relación con el numeral 11, inciso b), todos de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de julio del año 2023**, se acordó el aseguramiento de: **1.**- un vehículo de la marca Dodge, tipo Suv, modelo durango, año 2014, número de **serie 1CSDHETXEC39427A,** placa trasera de ONAPAVE 53-166, de color negro, por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado; dicho bien fue asegurado por elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional SEDENA el día 04 de julio del año 2023. ---

- - - **5.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/000879/2023,** instruida en contra de Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s), por la probable comisión del delito de **Posesión De Cartuchos Para Armas De Fuego Del Uso Exclusivo** previsto y sancionado en el artículos artículo 83 QUAT en relación con los artículos 11 de la Ley Federal De Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **15 de septiembre del 2023**, se acordó el aseguramiento de: una motocicleta de la Marca Italika modelo FT125, en color azul, sin placas de circulación con número de **identificación vehicular 3SCK29EM4N1009147,** correspondiendo a una motocicleta de origen Nacional (manufacturado en Toluca, México) de año y modelo 2022, por ser **instrumento,** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Guardia Nacional el día 05 de septiembre del 2023. ----------

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; por lo que se ponen a disposición del interesado, los registros del aseguramiento en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación del Estado de Durango ubicada en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo. ----------

Atentamente
Durango, Dgo.; a 26 de octubre de 2023.
Delegado de la Institución en el Estado de Durango
Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo Segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023
Mtro. Víctor Fernando Ruíz Méndez
Rúbrica.

(R.- 545560)

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Vicealmirante A.N. P.A. D.E.M. Ret. Carlos Ignacio Velázquez Tiscareño, Director General de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con la escritura pública número 42,536 del 19 de agosto de 2022, pasada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95 de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 69 de la Ley de Aeropuertos y 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;

CONSIDERANDO

Que AICM, en términos del título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) con fecha 29 de junio de 1998 y de su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de junio de 2004, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación que le corresponda a la SICT, en tanto conserve su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria.

Que de conformidad con el artículo Segundo, fracción II, inciso h) del "Acuerdo mediante el cual se determinan los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuyos precios y tarifas, o bien las bases para fijarlos se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el DOF el 18-05-2012, la SHCP fijará los precios y tarifas, o bien establecerá las bases para fijarlos respecto de, entre otras entidades, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.

Que el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, mediante oficios Nos. 349-B-202 del 19 de diciembre de 2013 y 349-B-1490 del 27 de diciembre de 2017, dirigidos a la Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil de la SICT, tuvo a bien determinar que la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA), nacional e internacional se actualizará a partir del 1º de enero de cada ejercicio fiscal, considerando el incremento que se observe en el Índice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos (*Consumer Price Index for All Urban Consumers: All Items*), publicado por el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, por el periodo anual comprendido entre los meses de octubre de los años inmediatos anteriores a su aplicación.

Por este medio, me permito dar a conocer la TUA que se aplicará en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, salvo disposición expresa de la autoridad competente, conforme a lo siguiente:

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TUA NACIONAL	TUA INTERNACIONAL
$28.95 USD	**$54.96 USD**

La TUA nacional e internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que mensualmente el AICM determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio del mes inmediato anterior, para solventar obligaciones denominadas en dólares estadounidenses, que publica el Banco de México en el DOF.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de $0.00:

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la SICT.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente, expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Director General
Vicealmirante A.N. P.A. D.E.M. Ret. Carlos Ignacio Velázquez Tiscareño
Rúbrica.

(R.- 545562)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Manglares de Puerto Morelos, localizado en el municipio de Puerto Morelos, en el estado de Quintana Roo.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, el sitio conocido como Manglares de Puerto Morelos, ubicada en el municipio de Puerto Morelos, en el estado de Quintana Roo, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: área de protección de flora y fauna

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar en el sitio conocido como Manglares de Puerto Morelos ecosistemas como manglar, selva alta o mediana subperennifolia, ciperal y palmar en los que habitan al menos 1,294 especies nativas que representa el 27 % de la biodiversidad reportada para el estado de Quintana Roo, de las cuales 59 son endémicas de México o de la Provincia Biótica Península de Yucatán y 96 están en alguna categoría de riesgo; el sitio Manglares de Puerto Morelos forma parte del "Complejo de Humedales Costeros de Puerto Morelos" considerado como la única laguna costera estacional predominante dulceacuícola localizada en la sección nororiental de Quintana Roo por su extensión y por su diversidad biológica de importancia crítica para el ecosistema costero para el mantenimiento de la biodiversidad, del flujo hídrico y la conexión entre el humedal y el sistema arrecifal.

Preservar las cuatro especies de manglar: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).

Superficie: 1,091-56-91.36 hectáreas (un mil noventa y una hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y una punto treinta y seis centiáreas).

Ubicación: municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 16 Norte, Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	508,540.252373	2,301,538.633810
MÁXIMA	513,689.839312	2,309,005.322160

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:

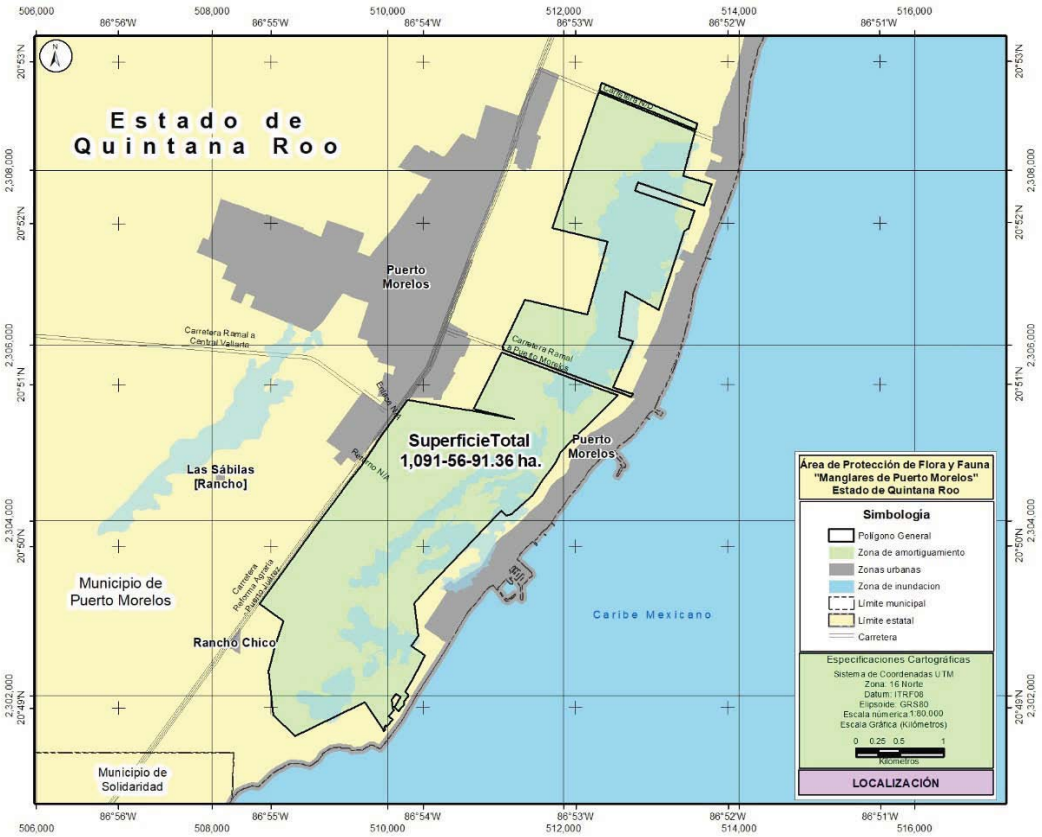

Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta Lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos, ubicada en avenida Matamoros número 7 esquina Hidalgo, código postal 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo, y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Quintana Roo, ubicada en Boulevard Kukulkán, kilómetro 4.8 Zona Hotelera, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez Quintana Roo, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.
El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Humberto Adán Peña Fuentes
Rúbrica.

(R.- 545512)

Comisión Federal de Electricidad
CFE Generación IV EPS
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-GENIV-02-23

Comisión Federal de Electricidad a través de la CFE Generación IV EPS, en cumplimiento con el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y con las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales, a participar el día **20 de diciembre de 2023, en la Licitación Pública No. LP-GENIV-02-23** para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo de venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al **8**	1,168,352.77 kilogramos, 48,037.60 litros y 95 piezas de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: Aceite quemado proveniente de transformador y/o turbina, Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería), Acero inoxidable 430, Acumuladores, Aisladores de porcelana, Aluminio, Artículos de porcelana con herraje, Balastra, Bronce, Cable aluminio (ACSR), Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP), Cable cobre paralelo con forro, Cable cobre y forro de plástico autosoportado, Cobre desnudo, Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres, Corbatas de hule, Desecho ferroso (primera especial, primera, segunda,	**$10,590,002.39** Pesos Mexicanos	**$1,059,000.37** Pesos Mexicanos

	tercera, mixto contaminado y vehicular), Leña común, Llantas: b) Segmentadas y/o no renovables, Madera creosotada, Plástico, Polietileno, Postes de concreto, Tubería admiralty y Vidrio pedacería.		

Los bienes se localizan en diversos almacenes pertenecientes a CFE Generación IV EPS, cuyas cantidades se detallan en el "**ANEXO 1**" y los domicilios en el "**ANEXO 2**" de las Bases de la Licitación Pública. Los interesados podrán consultar y adquirir las Bases de la Licitación Pública del **05 de diciembre al 19 de diciembre de 2023** en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx y realizar el pago de **$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.),** más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria en la cuenta **BBVA Bancomer No. 0109726500 CLABE INTERBANCARIA 012180001097265008, a nombre de CFE Generación IV EPS**, una vez efectuado el pago se deberá enviar copia clara del comprobante de pago a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico dario.aguirre@cfe.mx, con copia a ricardo.gomezgo@cfe.mx, agregando al mismo, los siguientes datos del comprador: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, anexando copia de identificación Oficial Vigente (Credencial IFE, INE o Pasaporte), si es persona física; en caso de ser persona moral, además incluir el poder notarial del representante legal o acta constitutiva de la empresa y copia de Constancia de Situación Fiscal con fecha de expedición no mayor a dos meses, confirmando su recepción al teléfono **81 8151 3000** ext. **71315** en horario de **09:00** a **14:00 horas,** en días hábiles, o acudir a las oficinas del Departamento de Almacenes con dirección en Av. Pablo A. González No. 650, entre la calle Óscar Wilde y Ramón del Valle, San Jerónimo, Monterrey Nuevo León C.P. 64640, en horario de **8:00** a **15:00** horas en días hábiles y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico, de no remitirse dicho comprobante de pago en el periodo establecido en el párrafo anterior o si el interesado efectúe el pago de las Bases incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación Pública. La factura por el pago de Bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las Bases (requisito indispensable) podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 05 de diciembre al 19 de diciembre de 2023 en días hábiles, en horario de **9:00** a **14:00 horas,** previa cita concertada. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las Bases para participar en la Licitación Pública se efectuará el día **20 diciembre de 2023**, en horario de **9:30** a **10:00 horas,** en Av. Pablo A. González No. 650, entre la calle Óscar Wilde y Ramón del Valle, San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, C.P. 64640, de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de esta en presencia del interesado.

Las garantías de sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheque o cheques de caja, expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de CFE Generación IV EPS, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se celebrará el día **20 diciembre de 2023**, a las **12:00 horas** o al concluir la revisión de los documentos, en el aula 1 del CECAD de CFE Generación IV, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las Bases respectivas, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El Acto de Fallo correspondiente se efectuará el día **20 diciembre de 2023**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el domicilio antes citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación Pública, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un **plazo máximo de 60 días hábiles** y a partir del segundo día hábil siguiente a la fecha de entrega al adjudicatario de la(s) copia(s) de la(s) Orden(es) de Entrega.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 5 de diciembre de 2023
Director General CFE Generación IV EPS
Ing. Carlos H. Aguirre Arredondo
Rúbrica.

(R.- 545504)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 34/23
EDICTO A:

LAURA MENDOZA MOLINA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1312/2023,** mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

*"**1. Laura Mendoza Molina**, en el desempeño de su cargo como Directora General de Planeación y Análisis, **solicitó** mediante el oficio CNDH/DGPA/499/2020 de veintiuno de diciembre de dos mil veinte **(fojas 149 y 151),** al entonces Oficial Mayor, la **autorización de la contratación** de un "Estudio para el desarrollo de Indicadores Multitemáticos de Derechos Humanos", mediante un procedimiento de **adjudicación directa** fundamentado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 26, fracción III, 40 y 42, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa elaboración de la requisición 174/REQRS/DGPA/2020 de veintitrés de octubre de dos mil veinte **(foja 21)**, por un monto total de $5,916,000.00 (cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 MN), **en lugar de solicitarlo** por el procedimiento de **Licitación Pública**, dado el monto de la contratación, como lo establece el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, no actuó conforme a lo que el artículo 42, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen en este tipo de procedimiento de contratación; normatividad que debía **cumplir** por razón de su empleo o cargo, toda vez que **conocía el monto máximo** para ese tipo de contratación, conforme a la Primera Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada el treinta de enero dos mil veinte.*

*Así pues, **Laura Mendoza Molina**, entonces Directora General de Planeación y Análisis, **en el ejercicio de sus funciones no actuó conforme a lo que la ley establece, pues dejó de observar los montos legalmente autorizados** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de este Organismo Nacional Autónomo, en la sesión de treinta de enero dos mil veinte; mismos montos que se fijaron atendiendo a lo dispuesto en el anexo denominado "ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de diciembre de dos mil diecinueve, y que para los distintos procedimientos de contratación en dicho ejercicio fiscal, que pueden advertirse en el cuadro que a continuación se inserta:*

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN	***MONTOS DE ACTUACIÓN SIN CONSIDERAR EL I.V.A.***	
	DESDE	***HASTA***
ADJUDICACIÓN DIRECTA	*$1.00*	*$401,000.00*
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	*$401,001.00*	*$2,675,000.00*
LICITACIÓN PÚBLICA	*$2,675, 001.00*	*EN ADELANTE*

(foja 73)

*Sin embargo, en la citada requisición, se señaló como importe del servicio la cantidad, de $5,916,000.00 (cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 MN), **y al momento de solicitar la autorización a través del oficio CNDH/DGPA/499/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, no atendió al hecho de que **ese monto excedía la cantidad legalmente autorizada** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la CNDH para el procedimiento de adjudicación directa, cuyo límite, se ha indicado ya, fue fijado entre el rango máximo de $401,000.00 (cuatrocientos un mil pesos 00/100 MN).*

Así pues, ***Laura Mendoza Molina****,* ***en el ejercicio de sus funciones*** *como Directora General de Planeación y Análisis,* ***no actuó conforme a lo que la ley establece, pues dejó de observar los montos legalmente autorizados*** *por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la CNDH para la contratación de un servicio por adjudicación directa, así como el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que desde luego resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala que los servidores públicos deben "****Actuar conforme*** *a lo que las* ***leyes****,* ***reglamentos y demás disposiciones jurídicas*** *les atribuyen a su empleo, cargo o comisión,* ***por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones****".*

Además, el incumplimiento en que la entonces servidora pública investigada incurrió en una fase del procedimiento de adjudicación, sin atender a lo dispuesto en el artículo ***26, fracción I y párrafo segundo*** *de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regulan la licitación pública, resulta contrario al principio institucional de legalidad previsto en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos, en donde lo define de la siguiente manera: "****Legalidad****: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios,* ***por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.***

Conforme a lo expuesto, ***Laura Mendoza Molina****, dejó de observar el principio de legalidad en el desempeño de su cargo, puesto que solicitó la* ***requisición 174/REQRS/DGPA/2020*** *de veintitrés de octubre de dos mil veinte* ***(foja 21)*** *y* ***solicitó autorización para contratar por la vía de adjudicación directa****, mediante el oficio* ***CNDH/DGPA/499/2020*** *de veintiuno de diciembre de dos mil veinte* ***(fojas 149 y 151)****, la realización de un "Estudio para el desarrollo de Indicadores Multitemáticos de Derechos Humanos",* ***sin atender a los montos establecidos*** *en las disposiciones legales que rigen para el ejercicio de una adjudicación directa, incurriendo así en la hipótesis prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de responsabilidades Administrativas, que señala:*

"Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, ***en los términos que se establezcan en el código de ética*** *a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"*

Énfasis añadido.

Y el ***Código de Ética*** *de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su numeral VI. señala expresamente:*

*"****VI. Legalidad****: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*

Por consiguiente, la licenciada ***Laura Mendoza Molina,*** *al ejercer sus funciones no actuó conforme a los deberes que las disposiciones jurídicas le imponen a su cargo, lo que denota una* ***transgresión a la normatividad*** *que regula el ejercicio de sus funciones, circunstancia que ocasionó que al solicitar la requisición y posterior solicitud de autorización que nos ocupan, contemplando un importe de $5,916,000.00 (cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 MN),* ***haya incurrido en un incumplimiento al monto legalmente permitido cuando se trata de un procedimiento de adjudicación directa,*** *el cual de conformidad con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala un* ***tope máximo de 401,000.00 (cuatrocientos un mil pesos 00/100 MN)****,* ***apartándose así de hacer sólo aquello que las normas le permiten.***

Por lo expuesto y por transgresión a las disposiciones antes citadas, la actuación de ***Laura Mendoza Molina****, entonces Directora General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se adecua al tipo administrativo señalado en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

La conducta atribuible a ***Laura Mendoza Molina****, entonces Directora General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituye una falta administrativa, por haber transgredido lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 49, fracción I, así como el apartado VI. Principios Institucionales de Legalidad del Código de Ética de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigente al momento de los hechos, motivo por el cual fue calificada como* ***NO GRAVE****, en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. …" (sic)*

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DIEZ (10:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran **el expediente administrativo 34/23,** el cual obra en un (1) tomo, con un total de **trescientas cincuenta y un (351)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/101/22,** el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1313/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1312/2023,** ambos de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, **a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545561)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 35/23
EDICTO A:

LAURA MENDOZA MOLINA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/968/2023,** mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

*"**I.- Laura Mendoza Molina**, entonces Directora General de Planeación y Análisis **solicitó** mediante el oficio **CNDH/DGPA/498/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte al entonces Oficial Mayor, la **autorización de la contratación** de "Diversos Estudios de Armonización Normativa" mediante un procedimiento de **adjudicación directa** fundamentado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 26, fracción III, 40 y 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa elaboración de las tres requisiciones de veintitrés de octubre de dos mil veinte con números **175/REQRS/DGPA/2020,** con un importe de **$4´048,400.00** (cuatro millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos); **176/REQRS/DGPA/2020,** por un monto de **$6´983,200.00** (seis millones novecientos ochenta y tres mil doscientos pesos); y el tercero con número **179/REQRS/DGPA/2020,** con importe de **$1´960,400.00** (un millón novecientos sesenta mil cuatrocientos pesos), haciendo un **monto total, es decir el monto de las tres requisiciones,** de **$12´992,000.00 (doce millones novecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N) en lugar de solicitarlo** por el procedimiento de **Licitación Pública**, dado el monto de la contratación, como lo establece el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, no actuó conforme a lo que el artículo 42, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen en este tipo de procedimiento de contratación; normatividad que debía **cumplir** por razón de su empleo o cargo, toda vez que **conocía el monto máximo** para ese tipo de contratación, conforme a la Primera Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada el treinta de enero dos mil veinte.*

*Así pues, **Laura Mendoza Molina**, entonces Directora General de Planeación y Análisis, **en el ejercicio de sus funciones no actuó conforme a lo que la ley establece, pues dejó de observar los montos legalmente autorizados** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de este Organismo Nacional Autónomo, en la sesión de treinta de enero dos mil veinte; mismos montos que se fijaron atendiendo a lo dispuesto en el anexo denominado "ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de diciembre de dos mil diecinueve, y que para los distintos procedimientos de contratación en dicho ejercicio fiscal, que pueden advertirse en el cuadro que a continuación se inserta:*

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN	***MONTOS DE ACTUACIÓN SIN CONSIDERAR EL I.V.A.***	
	DESDE	***HASTA***
ADJUDICACIÓN DIRECTA	*$1.00*	*$401,000.00*
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	*$401,001.00*	*$2,675,000.00*
LICITACIÓN PÚBLICA	*$2,675, 001.00*	*EN ADELANTE*

*Lo que desde luego resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala que los servidores públicos deben "**Actuar conforme** a lo que las **leyes**, **reglamentos y demás disposiciones jurídicas** les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, **por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones**".*

Además, el incumplimiento en que la entonces servidora pública investigada, incurrió en una fase del procedimiento de adjudicación, sin atender a lo dispuesto en el artículo ***26, fracción I y párrafo segundo*** *de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta contrario al principio institucional de legalidad previsto en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos, en donde lo define de la siguiente manera: "****Legalidad****: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento* ***someten su actuación a las facultades*** *que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios,* ***por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.***

Conforme a lo expuesto, ***Laura Mendoza Molina****, entonces Directora General de Planeación y Análisis, dejó de observar el principio de legalidad en el desempeño de su cargo, puesto que primeramente* ***solicitó las requisiciones con folios de sistema 175/REQRS/DGPA/2020, 176/REQRS/DGPA/2020 y 179/REQRS/DGPA/2020,*** *fechadas el veintitrés de octubre de dos mil veinte* ***(fojas 35 a 38)*** *y posteriormente* ***solicitó autorización para contratar por la vía de adjudicación directa****, mediante el oficio* ***CNDH/DGPA/498/2020*** *de veintiuno de diciembre de dos mil veinte* ***(fojas 162 a 164)****, la realización del servicio "Diversos estudios de armonización normativa",* ***sin atender a los montos establecidos*** *en las disposiciones legales que rigen para el ejercicio de una adjudicación directa, como son los lineamientos autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios artículo 26 en su fracción I y 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incurriendo así en la hipótesis prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de responsabilidades Administrativas, que señala:*

"Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, ***en los términos que se establezcan en el código de ética*** *a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"*

Énfasis añadido.

Y el ***Código de Ética*** *de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su numeral VI. señala expresamente:*

*"****VI. Legalidad****: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*

Por consiguiente, la licenciada ***Laura Mendoza Molina,*** *al ejercer sus funciones no actuó conforme a los deberes que las disposiciones jurídicas le imponen a su cargo, lo que denota una* ***transgresión a la normatividad*** *que regula el ejercicio de sus funciones, circunstancia que ocasionó que al solicitar la requisición y posteriormente solicitar la autorización de contratación que nos ocupa, por un importe* ***total*** *de $12´992,000.00 (doce millones novecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N),* ***no haya atendido al monto legalmente permitido cuando se trata de un procedimiento de adjudicación directa,*** *el cual de conformidad con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala un* ***tope máximo de $401,000.00 (cuatrocientos un mil pesos 00/100 MN)****, apartándose así de hacer sólo aquello que las normas le permiten, puesto que además celebró el contrato de prestación de servicios* ***CNDH-CONT-037-2020****, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en su calidad de Directora General de Planeación y Análisis y administradora del contrato…" (sic)*

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DOCE (12:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran **el expediente administrativo 35/23,** el cual obra en un (1) tomo, con un total de **trescientas cuarenta y un (341)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/102/22,** el oficio **CNDH/OIC/AQDN/969/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/968/2023,** ambos de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) recibidos el veinte (20) siguiente, suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, **a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545563)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 68/23
EDICTO A:

ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ DE LA VEGA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDNEP/2756/2023,** mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

*"**Ángel Martínez Díaz de la Vega**… en el desempeño de sus funciones como entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones… de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al llevar a cabo la investigación del Estudio de Mercado para la Contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo la Modalidad de Abierto y Plurianual (sesenta meses), omitieron:*

- *Incluir los requisitos establecidos en los incisos **c), e), g) y h)**, del **numeral 11.1** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y*
- *Una vez que se emitió el Estudio de Mercado, los entonces servidores públicos no lo suscribieron conforme lo indica el **párrafo séptimo** del **numeral 11.1** de las Políticas previamente*

*En efecto, el Área de Control y Auditorías de este Órgano Interno de Control advirtió probables faltas administrativas por parte de **Ángel Martínez Díaz de la Vega**… entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones… por justificar, determinar y adjudicar técnicamente los servicios de telecomunicaciones por sesenta meses (del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis), formalizados con el prestador de servicio Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable, en participación conjunta con Servicios Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable y Consulting All Service in Telecom and Medice, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante el contrato CNDH-CONT-001-2021.*

*Corolario a lo anterior, de acuerdo con el documento denominado "Remisión al Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones para la investigación de una probable falta administrativa", de la auditoría **08/2021**, la conducta, acciones u omisiones de **Ángel Martínez Díaz de la Vega**… entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones… consisten en: "Omitir suscribir el estudio de mercado, el cual carece de los requisitos de los incisos c), e), g) y h) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CNDH…*

Al respecto, el numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en los incisos c), e), g) y h, del párrafo sextos, señala:

"11. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS PARA LA OBTENCION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS

11.1. […]

El documento mediante el cual se deje constancia del estudio de mercado, enunciativa y no limitativamente deberá contener:

[…]

***c) Conclusiones cualitativas y cuantitativas**. **En el caso que el estudio de mercado se sustente con cotizaciones requeridas a empresas y/o personas físicas, además de lo anterior, deberá considerar**:*

[…]

***e) Que la actividad de la empresa o persona física esté relacionada con la contratación pretendida**;*

[…]

***g) Condiciones generales (lugar, tiempo de entrega, forma de pago, garantías)**, y*

***h) El señalamiento expreso de la aceptación o no de las condiciones de contratación y pago de la CNDH.**"*

*En ese sentido, es de destacarse que del contenido del Estudio de Mercado -cuadro comparativo de propuestas-… no se advierten apartados correspondientes a las **conclusiones cualitativas y cuantitativas** a las que se arribó de la investigación realizada, no se advierte lo conducente a la **actividad de la empresa**, **las condiciones de lugar, tiempo de entrega, forma de pago y garantías**, como tampoco el **señalamiento expreso de la negativa o aceptación de las condiciones de contratación y pago por parte de la Comisión Nacional.***

Asimismo, el documento de cuenta no cumple con el requisito previsto en el ***párrafo séptimo, del numeral 11.1.*** *de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que: "El* ***estudio de mercado deberá ser emitido y suscrito por el titular del área usuaria o requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios, en su caso, por el servidor público responsable del área receptora de los bienes, arrendamientos y/o servicios****, que se encuentre acreditado en el catálogo de firmas autorizado, para la toma e instrumentación de decisiones en materia de solicitud de recursos materiales, que* ***no deberá tener nivel inferior al de Director de Área****".*

Esto último, dado que el Estudio de Mercado… no se encuentra suscrito por ***Ángel Martínez Díaz de la Vega****, entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones… pues en atención a la Requisición 033 BIS…, la* ***Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones*** *es el área requirente, y de conformidad con el Anexo Técnico de la contratación, el área receptora de los servicios es la* ***Dirección de Infraestructura Tecnológica****…*

De manera que, ***Ángel Martínez Díaz de la Vega****… quienes desempeñaban el cargo de Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones… de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al llevar a cabo la Contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo la Modalidad de Abierto y Plurianual (sesenta meses),* ***omitieron incluir*** *en el estudio de mercado, los requisitos establecidos en los incisos* ***c), e), g) y h)****, del* ***numeral 11.1*** *de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y posteriormente, una vez que se emitió el estudio de referencia,* ***los entonces servidores públicos no lo suscribieron*** *conforme lo indica el* ***párrafo séptimo*** *del numeral antes enunciado, conducta que transgrede la* ***regla de integridad de actuación pública****, prevista en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos, que señala: "En el* ***desempeño de su empleo, cargo*** *o comisión* ***las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas*** *que rijan sus unciones".*

****Énfasis añadido.***

Ello en relación con el artículo ***7, fracción I*** *de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone que las personas servidoras públicas deben:*

"I. ***Actuar conforme a lo que las*** *leyes, reglamentos y demás* ***disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión****, por lo que* ***deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones****;"*

****Énfasis añadido.***

Por lo anterior, las personas sujetas a investigación incurrieron en la hipótesis prevista en el artículo ***49, fracción I,*** *de la Ley General de responsabilidades Administrativas, que señala:*

*"****Artículo 49.*** *Incurrirá en* ***Falta administrativa no grave*** *el servidor público* ***cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan*** *lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas*, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"*

****Énfasis añadido***

Así, ***Ángel Martínez Díaz de la Vega****… en el desempeño de sus funciones como Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones… de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al momento de la elaboración del Estudio de Mercado para la Contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo la Modalidad de Abierto y Plurianual (sesenta meses),* ***dejaron de actuar conforme lo establecido en el numeral 11.1, incisos c), e), g) y h), y párrafo séptimo*** *de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la* ***regla de integridad de actuación pública****, prevista en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos; por lo que la conducta desplegada por las personas investigadas se adecúa a la hipótesis prevista en los artículos 7 fracción I y 49, fracción I, de la Ley General de responsabilidades Administrativas.*

La conducta atribuible a las personas investigadas constituye una falta administrativa, por haber transgredido lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 49, fracción I, motivo por el cual fue calificada como ***NO GRAVE****, en acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés…" (sic)*

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DIECISÉIS (16:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran **el expediente administrativo 68/23,** el cual obra en un (1) tomo, con un total de **ochocientas cincuenta y cinco (855)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/77/22,** el oficio **CNDH/OIC/AQDNEP/2757/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDNEP/2756/2023,** ambos de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de (04) cuatro de septiembre de la misma anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, **a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545565)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 55/23
EDICTO A:

LAURA MENDOZA MOLINA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1540/2023,** mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

*"**I.-** La **C. Laura Mendoza Molina**, desempeñándose como Directora General de Planeación y Análisis de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de sus funciones se encontraba la de solicitar la contratación de la prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la citada Dirección General, de acuerdo con el Manual de Organización de la entonces Dirección General de Planeación y Análisis, así como las disposiciones legales y normativas en materia de adquisiciones como son las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como lo establecido en el numeral 8.2 párrafo primero, el Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios, numeral 6.5 y lo previsto en el artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Por tanto, derivado de la investigación practicada por esta autoridad, se considera es presunta responsable toda vez que no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, al omitir atender las disposiciones legales existentes en materia de adquisiciones y servicios, en específico, porque solicitó la requisición y llevó a cabo la contratación de servicios de estudios e investigaciones relativo a los contratos **CNDH-CONT-030-2020, CNDH-CONT-037-2020** y **CNDH-CONT-038-2020** y las órdenes de servicio **O.S.N. 046-2020** y **O.S.N. 017-2021,** sin llevar a cabo ninguna acción previa para verificar en los archivos de la entonces Dirección General de Planeación y Análisis, ni de este Organismo Nacional, la existencia de trabajos similares a los estudios de investigación que fueron objeto de dichos instrumentos jurídicos.*

Los servicios contratados mediante las requisiciones 172/REQRS/DGPA/2020, 174/REQRS/DGPA/2021, 175/REQRS/DGPA/2020, 176/REQRS/DGPA/2020, 177/REQRS/DGPA/2020, 179/REQRS/DGPA/2020 y 74/REQRS/DGPA/2021 fueron para la elaboración de los siguientes estudios (en adelante y a fin de simplificar, nos referiremos a ellos como "Los Estudios"):

*o Acerca de la efectividad de los elementos preventivos considerados en el marco de la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), relacionado con el contrato **CNDH-CONT-030-2020** (fojas 159-176).*

*o Diversos estudios de armonización normativa, relacionado con el contrato **CNDH-CONT-037-2020** (fojas 177-211).*

*o Para el desarrollo de indicadores multitemáticos de derechos humanos, relacionado con el contrato **CNDH-CONT-038-2020** (fojas 212-236).*

*o Sobre el ejercicio del derecho a la salud en el marco del COVID 19 para la población LGBTTTI, relacionado con la Orden de Servicio Número **046-2020** (fojas 237-239).*

*o Evaluaciones de consistencias y resultados de los programas presupuestarios E002 y E006 de esta Comisión Nacional definidos en el PAE 2020, relacionado con la Orden de Servicio Número **017-2021** (fojas 240-243).*

Si bien es cierto, a través de los oficios descritos en el Considerando Tercero, numeral 9, incisos a), b), c), d) y e), solicitó por escrito la autorización del entonces Oficial Mayor de esta Comisión Nacional -quien era la persona autorizada según el acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitido el diecisiete de noviembre de dos mil catorce (foja 420)-, aún sin contar con la misma, remitió los documentos para la contratación de "Los Estudios" mediante los siguientes oficios:

- *Oficio **CNDH/DGPA/244/2020** de veintiséis de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-030-2020**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **172/REQRS/DGPA/2020** (foja 431).*
- *Oficio **CNDH/DGPA/247/2020** de veintisiete de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-037-2020** (partida 1), por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **176/REQRS/DGPA/2020** (foja 432).*

- *Oficio **CNDH/DGPA/255/2020** de veintiocho de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-037-2020** (partida 2), por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **175/REQRS/DGPA/2020** (foja 433).*
- *Oficio **CNDH/DGPA/256/2020** de veintiocho de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-037-2020** (partida 3), por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **179/REQRS/DGPA/2020** (foja 434).*
- *Oficio **CNDH/DGPA/245/2020** de veintiséis de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-038-2020**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **174/REQRS/DGPA/2020** (foja 435).*
- *Oficio **CNDH/DGPA/277/2020** de cinco de noviembre de dos mil veinte, relativo a la **O.S.N. 046-2020**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **177/REQRS/DGPA/2020** (foja 436).*
- *Oficio **CNDH/DGPA/025/2021** de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, relativo a la **O.S.N. 017-2021**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **74/REQRS/DGPA/2021** (foja 437).*

En ese sentido, de la investigación llevada a cabo, esta autoridad no localizó ninguna respuesta por parte del entonces Oficial Mayor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde autorizara la erogación para la contratación de los estudios e investigaciones solicitados. De igual modo, no se encontró soporte documental que permitiera inferir que se realizó la búsqueda previa en los archivos de esta Comisión Nacional para verificar la existencia de estudios similares a los contratados.

*Por lo que, la **C. Laura Mendoza Molina** en el momento de los hechos, desempeñándose como Directora General de Planeación y Análisis y por tanto, titular de la Unidad Requirente de los servicios, al solicitar la contratación de "Los Estudios" sin los soportes documentales que ampararan el cumplimiento de lo señalado por el artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incumplió obligaciones que regulaban su actuar como Servidora Pública.*

Por lo que su conducta, transgredió lo señalado por los 7 párrafo primero, fracción I, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el principio institucional de Legalidad, contenido en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (vigente al momento de los hechos); en relación con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 8.2 párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el párrafo primero del numeral 6.5 del Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

*I. **Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión**, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

***Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por** las Secretarías o los **Órganos internos de control**, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*

***Artículo 49**. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley**;*

(…)

[Énfasis añadido]

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (vigente al momento de los hechos)

VI. Principios Institucionales.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión**, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. **[Énfasis añadido]

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

*Artículo 19. Las dependencias o entidades que **requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate**.*

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación ***para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución****, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización*

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades." (sic)

[Énfasis añadido]

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

8.2. ***La Unidad Responsable o Requirente presentará a la Subdirección de Adquisiciones la requisición en forma impresa, debidamente suscrita por los titulares de las Unidades Responsables*** *o por los servidores públicos que se designen para tales efectos, que previamente se encuentren en el catálogo de firmas autorizado; con el compromiso presupuestal asignado y* ***con los soportes documentales correspondientes****.*

(…)

[Énfasis añadido]

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO II

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

6. GENERALIDADES.

6.5. ***Las Unidades Responsables a través del Coordinador o la Coordinación Administrativa, solicitarán la*** *adjudicación y contratación para la adquisición de bienes cuando éstos no se encuentren disponibles en el Almacén o la adjudicación y* ***contratación de servicios*** *o arrendamientos, a través del módulo del SGA, presentando a la Subdirección de Adquisiciones el formato de "Requisición", impreso, suscrito y validado por los servidores públicos autorizados para ello, con la suficiencia presupuestal correspondiente, (…)****[Énfasis añadido]***

De igual forma, la ***C. Laura Mendoza Molina,*** *al desempeñarse como Directora General de Planeación y Análisis de este Organismo Nacional, no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas toda vez que omitió llevar a cabo las mismas atendiendo las disposiciones legales existentes en materia de adquisiciones y servicios, en específico, porque al recibir a su entera satisfacción los productos y servicios contratados a través del instrumento* ***CNDH-CONT-037-2020****, no contaba con la acreditación de las competencias de las personas que intervinieron en la realización de los estudios contratados y la lista de clientes para los que el proveedor había desarrollado trabajos similares, requisitos establecidos en el Anexo Técnico del referido instrumento jurídico, siendo que la responsable de la calidad de los servicios requeridos era la unidad requirente y por tanto, la mencionada involucrada.*

Conducta con la que contravino toda vez que no observo lo señalado por los artículos 7 párrafo primero, fracción I, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el principio institucional de Legalidad, contenido en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (vigente al momento de los hechos); en relación con el numeral 17.1 y 17.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. ***Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión****, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por *las Secretarías o los* ***Órganos internos de control****, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*

Artículo 49*. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley*;*

(…)

[Énfasis añadido]

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (vigente al momento de los hechos)

VI. Principios Institucionales.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión**, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. **[Énfasis añadido]

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

17.- DE LOS BIENES, SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ENTREGA

***17.1.** La calidad de los bienes y servicios requeridos será definida por la Unidad Responsable o Requirente de los mismos y establecida de forma precisa y específica en el Anexo Técnico respectivo, cuya elaboración, integración y validación será bajo su estricta responsabilidad, vinculado y referido con su correspondiente requisición, que será el mismo que se insertará en las convocatorias de la licitación pública o de la invitación a cuando menos tres personas que se trate.*

En los casos de adjudicaciones directas, se estará a lo solicitado por las Unidades Responsables o Requirentes, sin que en estos casos sea óbice para las áreas la presentación de un Anexo Técnico cuando la pretendida contratación lo amerite.

***17.2.** Para poder ser recibidos los bienes, servicios o arrendamientos contratados, será requisito indispensable que se apeguen a las especificaciones señaladas en los instrumentos jurídicos formalizados, en su caso, la Subdirección de Almacén e Inventarios, previo a la recepción de los bienes, podrá solicitar a la Unidad requirente, que verifique que la entrega de los mismos corresponda a lo solicitado y se cumplan con las características requeridas.*

*La **C. Laura Mendoza Molina** incurrió en una probable responsabilidad administrativa, al desempeñarse como Directora General de Planeación y Análisis de este Organismo Nacional, no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas toda vez que omitió llevar a cabo las mismas atendiendo las disposiciones legales existentes en materia de adquisiciones y servicios, en específico, porque al recibir a su entera satisfacción los productos y servicios contratados a través del instrumento **O.S.N 046-2020**, cuando no se entregaron todos los documentos descritos en el Anexo Técnico de la referida Orden de Servicio, documentos descritos como requisito en el Anexo Técnico del referido instrumento jurídico, siendo que la responsable de la validación de los servicios era bajo su estricta responsabilidad como titular de la unidad requirente.*

Conducta con la que contravino los artículos 7 párrafo primero, fracción I, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el principio institucional de Legalidad, contenido en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (vigente al momento de los hechos); en relación con el numeral 17.1 y 17.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

*I. **Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión**, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

***Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por** las Secretarías o los **Órganos internos de control**, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*

***Artículo 49**. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley**;*

(…)

[Énfasis añadido]

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (vigente al momento de los hechos)

VI. Principios Institucionales.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión*, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.* ***[Énfasis añadido]***

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

17.- DE LOS BIENES, SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ENTREGA

17.1. *La calidad de los bienes y servicios requeridos será definida por la Unidad Responsable o Requirente de los mismos y establecida de forma precisa y específica en el Anexo Técnico respectivo, cuya elaboración, integración y validación será bajo su estricta responsabilidad, vinculado y referido con su correspondiente requisición, que será el mismo que se insertará en las convocatorias de la licitación pública o de la invitación a cuando menos tres personas que se trate.*

En los casos de adjudicaciones directas, se estará a lo solicitado por las Unidades Responsables o Requirentes, sin que en estos casos sea óbice para las áreas la presentación de un Anexo Técnico cuando la pretendida contratación lo amerite.

17.2. *Para poder ser recibidos los bienes, servicios o arrendamientos contratados, será requisito indispensable que se apeguen a las especificaciones señaladas en los instrumentos jurídicos formalizados, en su caso, la Subdirección de Almacén e Inventarios, previo a la recepción de los bienes, podrá solicitar a la Unidad requirente, que verifique que la entrega de los mismos corresponda a lo solicitado y se cumplan con las características requeridas.*

Por lo que, analizadas que fueron las constancias, mismas que tienen alcance y valor probatorio y, una vez que se ha determinado que la conducta atribuible a Yuriria Soledad Méndez Cruz, entonces Jefa de Departamento de Adjudicaciones al momento de los hechos, constituye una falta administrativa, por haber transgredido lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, 7 fracción I y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 3 fracción XV y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se calificó como ***NO GRAVE****…" (sic)*

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **CATORCE (14:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran **el expediente administrativo 55/23,** el cual obra en un (1) tomo, con un total de **quinientas noventa (590)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/100/22**, el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1539/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1540/2023**, ambos de veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), suscritos por el Titular del Área Investigadora de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de (02) dos de agosto de la misma anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, **a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545564)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano del Seguro Social
Departamento de Conservación y Servicios Generales
de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N Manuel Ávila Camacho
Hospital de Especialidades Puebla
CONVOCATORIA NACIONAL LP-002-HE-PUE-23

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que establece el Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; el Instituto Mexicano del Seguro Social y por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho Hospital de Especialidades, a través del Departamento Conservación y Servicios Generales y llevara a cabo Licitación Pública Nacional No. **LP-002-HE-PUE-23** para lo cual convoca a participar en la enajenación por venta, de bienes muebles dictaminados de baja, adscritos a la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho Hospital de Especialidades que se formalizara mediante contrato con vigencia de a partir del **15 al 31 de Diciembre de 2023**, conforme a lo establecido en el Numeral 8.15.2.6 de la norma que establece las bases Generales para el registro, afectación, Disposición Final y Bajas del Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo a las partidas descritas a continuación.

Descripción de los Desechos	Unidad de Medida	Cantidad	Importe a Ofertar por Partida	Depósito de Garantía	Lugar
1. Partida 1.	PZA.	1	$108,882.22	$10,888.22	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho Hospital de Especialidades
2. Partida 2.	PZA / KG.	215	$56,020.20	$5602.02	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho Hospital de Especialidades
3. Partida 3.	PZA	111	$2,986.41	$298.64	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho Hospital de Especialidades

Los interesados podrán obtener las Bases de la Licitación Publica gratuitamente en la Oficina de Servicios Generales, sita en calle 2 Norte No. 2004. Col Centro C.P. 72000, Tel. (222) 2 42 45 20, extensión 61320 del 05 al 11 de Diciembre de 2023, en el horario de 09.00 a 14.00 horas.

El procedimiento de contratación se llevará acabo de acuerdo a lo siguiente:

1.- El Acto junta de aclaraciones de las bases, el día 18 de Diciembre a las 08:00 horas.

2.- Inscripción para participar en Evento de Licitación, el día 19 de Diciembre de 2023 de 08:00 horas.

3.- Acto de Apertura de Ofertas, el día 19 de Diciembre de 2023 a las 08:00 horas.

4.- Acto de Fallo de la Licitación, el día 19 de Diciembre de 2023 a las 16:00 horas.

Calle 2 norte No. 2004, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue., El retiro de los bienes y consumibles de impresoras deberá de realizarse en los domicilios y plazos establecidos en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas; con recursos propios del adjudicado. Los participantes deberán de garantizar su oferta en moneda nacional por el importe del 10% del valor de la oferta que se adjudique de los bienes mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual será devuelto a los interesados al término del evento de fallo, salvo el participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes y será liberado cuando el licitante ganador haya cumplido totalmente sus obligaciones

Atentamente
Puebla, Pue., a 5 de diciembre de 2023.
Directora Administrativa
Lic. Margarita Laura Cerón Linares
Rúbrica.

(R.- 545513)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14

Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines"

RESUMEN CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y a la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que a través de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades N°14 Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LPN-002-HE-VER-23, el día 05 de Diciembre a las 13:00 horas, para lo cual convoca la participación de personas físicas y morales, para llevar a cabo la "Enajenación por Venta de Bienes, Desechos de generación Continua y Vehículos no Útiles" en esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades N°14 Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" de Veracruz, conforme a lo señalado en Convocatoria-Bases de acuerdo con las partidas descritas a continuación.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE REFERENCIA	IMPORTE PARTIDA	GARANTÍA
1	CARTÓN	KILO	15000	$2.2731	$34,096.50	$42,186.57	$4,218.66
1	PAPEL (ARCHIVO)	KILO	2496	$3.1141	$7,772.79		
1	PAPEL (GENERAL)	KILO	1200	$0.2644	$317.28		
2	TRAPO	KILO	5200	$12.2090	$63,486.80	$63,486.80	$6,348.68
3	LLANTAS SEGMENTADAS	KILO	5	$0.4923	$2.46	$2.46	$0.25
4	DESECHO FERROSO DE PRIMERA	KILO	2500	$4.7894	$11,973.50	$11,973.50	$1,197.35
	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KILO	5000	$4.0814	$20,407.00	$20,407.00	$2,040.70
	DESECHO FERROSO DE TERCERA	KILO	7500	$4.0030	$30,022.50	$30,022.50	$3,002.25
5	LIQUIDO FIJADOR CANSADO	LITROS	1100	$24.2439	$26,668.29	$25,448.72	$2,544.87
6	AMBULANCIA DE TRASLADO	LOTE	1	$5.8992	$20,647.20	$56,012.90	$5,601.29
	AMBULANCIA DE TRASLADO	LOTE	1	$5.8992	$20,647.20		
	CAMIONETA PICK UP	LOTE	1	$5.8992	$14,718.50		
7	EQUIPO Y BIENES MUEBLES	LOTE	1447	$63,580.0000	$63,580.00	$63,580.00	$6,358.00

*Precio mínimo de venta antes de I.V.A.

El precio para las partidas número 1 (uno) a la partida número 6 (seis) quedará sujeto a un ajuste con impuestos incluidos, lo anterior con base en los precios que emite la secretaria de hacienda y crédito público en conjunto con el Instituto de Administración y avalúos de bienes nacionales, de manera bimestral a través del diario oficial de la federación y el precio para la partida 7 (siete) será determinado por un perito valuador externo.

Las bases podrán ser consultadas en la siguiente dirección electrónica http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende o bien la entrega de las mismas en forma impresa, se efectuara sin costo alguno en la Oficina de Servicios Generales ubicado en Av. Cuauhtémoc Sin Numero Colonia Formado Hogar Código Postal 91897 Veracruz, Ver.; de las 10:00 a las 14:00 horas en días hábiles del 05 de diciembre al 14 de diciembre de 2023. Teléfono 229 9343500 extensión 61631, los días Lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

- La verificación de los Bienes será 06 al 08 de diciembre de 2023 de 11:00 a 15:00 horas., en días hábiles, previa coordinación con la Titular de la Oficina de Servicios Generales, los domicilios se describen en el anexo 1 de las bases.
- El acto de aclaración a las bases se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2023, 13:00 horas del Centro de México, en aula de Enseñanza.
- El registro de participantes se llevar a cabo el día 18 de diciembre de 2023, 10:00 horas del Centro de México en el aula de Enseñanza.
- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 2023, 10:00 horas del Centro de México en aula de Enseñanza.
- El acto de fallo se realizará el día 18 de diciembre de 2023, 15:00 horas del Centro de México, en aula de Enseñanza.

Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe del 10 % del precio mínimo de venta de los bienes multiplicado por el importe total de la partida(s) de su interés, mediante: efectivo, cheque certificado ò de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La adjudicación se hará por cada partida, otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de venta establecido en convocatoria y bases de licitación pública No. LPN-002-HE-VER-23.

En caso de que los participantes otorguen su propuesta un valor menor a lo ofertado en la convocatoria y bases de licitación pública No. LPN-002-HE-VER-23, será causa de descalificación.

Una vez emitido el fallo, si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas se procederán a realizar la subasta en el mismo evento del acto de fallo. Solo podrán participar quienes hubieran cumplido con requisitos descritos en las bases, así como su registro del acto de fallo y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir la cual deberá ser igual y/o mayor al 10% del total de la partida.

El pago de los bienes adjudicados se efectuará:

a. El pago para los bienes de generación continúa; partidas 1 a la 7 deberá realizarse de manera de manera simultánea que el retiro de los de Bienes, Desechos de generación Continua y Vehículos no Útiles, a través de Orden de Ingreso y ficha Multibanco" de pagos directos que se proporcionarán por el Departamento de Finanzas, y a la Subdelegación Metropolitana, para realizar su depósito en Sucursales Bancarias autorizadas que indique la ficha.

El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador, y en los domicilios conforme al Anexo 1 de las bases concursales.
La difusión de esta convocatoria inicia el 05 de Diciembre de 2023.

Veracruz, Ver., a 05 de diciembre de 2023
Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales
Ing. Jonathan Alberto Herrera Perez
Rúbrica.

(R.- 545397)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.1/328/08/2023, DGSUB"A"/A.1/335/08/2023, DGSUB"A"/A.1/370/09/2023, DGSUB"A"/A.1/373/09/2023, DGSUB"A"/A.1/390/09/2023, DGSUB"A"/A.1/398/10/2023, DGSUB"A"/A.1/419/10/2023, DGSUB"A"/A.1/432/10/2023, DGSUB"A"/A.1/436/10/2023 Y DGSUB"A"/A.1/460/10/2023

WILMA TORRES NARVÁEZ, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/328/08/2023, HUSA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.,** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/335/08/2023, COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE BIENES Y PRODUCTOS PAOMARINA, S.A. DE C.V.,** en el procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/370/09/2023, INTEGRADORA DE PRODUCTORES DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/373/09/2023, KATHARINA FRIESSEN GIESBRECHT**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/390/09/2023, EDUARDO PARRA SAAVEDRA** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/398/10/2023, EDUARDO PARRA SAAVEDRA** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/419/10/2023, MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/432/10/2023, MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/436/10/2023** y **MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/460/10/2023**; iniciados en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los que se les señala como presuntos responsables, a la C. Wilma Torres Narváez, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones**; a la persona moral Husa Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., en su carácter de particular que prestó sus servicios al Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa con motivo de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ITIFE-FAMBCO16-AD-SOP-0085-2016-0155, por el probable acto de particular vinculado con falta administrativa grave consistente en: **uso indebido de recursos públicos**; a la persona moral Comercializadora y Abastecedora de Bienes y Productos Paomarina, S.A. de C.V., en su carácter de prestadora de servicios en términos del contrato número MSJBT-184-DOPIND-FISM-02/2016, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, celebrado con el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, por el probable acto de particular vinculado con falta administrativa grave consistente en: **uso indebido de recursos públicos;** la persona moral Integradora de Productores del Estado de México, S.A. de C.V., en su carácter de particular que fue receptora de los recursos federales a través del subsidio otorgado como beneficiaria del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria, por el probable acto de particular vinculado con falta administrativa grave consistente en: **utilización de información falsa**; a la C. Katharina Friessen Giesbrecht, en su carácter de Receptora de los recursos federales a través del subsidio otorgado como beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura: Componente Tecnificación del Riego, por la probable falta administrativa consistente en: **uso indebido de recursos públicos;** al C. Eduardo Parra Saavedra, en su carácter de Residente General de Carreteras Federales, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones**; al C. Eduardo Parra Saavedra, en su carácter de Residente General de Carreteras Federales, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones;** a la C. María De Lourdes Arteaga Reyna en su carácter de Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones**; a la C. María De Lourdes Arteaga Reyna en su carácter de Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones**; y a la C. María De Lourdes Arteaga Reyna en su carácter de Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones;** con fechas cinco, diecisiete, veinte, veintitrés, veinticinco y treinta de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron los acuerdos mediante los cuales

se ordenó emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", a la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

Presunto responsable	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Fecha de audiencia	Hora
WILMA TORRES NARVÁEZ	**DGSUB"A"/A.1/328/08/2023**	**31 de enero de 2024**	9:00
HUSA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	**DGSUB"A"/A.1/335/08/2023**		9:30
COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE BIENES Y PRODUCTOS PAOMARINA, S.A. DE C.V.	**DGSUB"A"/A.1/370/09/2023**		10:00
INTEGRADORA DE PRODUCTORES DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**DGSUB"A"/A.1/373/09/2023**		10:30
KATHARINA FRIESSEN GIESBRECHT	**DGSUB"A"/A.1/390/09/2023**		11:00
EDUARDO PARRA SAAVEDRA	**DGSUB"A"/A.1/398/10/2023**		11:30
EDUARDO PARRA SAAVEDRA	**DGSUB"A"/A.1/419/10/2023**		12:00
MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA	**DGSUB"A"/A.1/432/10/2023**		12:30
MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA	**DGSUB"A"/A.1/436/10/2023**		13:00
MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA	**DGSUB"A"/A.1/460/10/2023**		13:30

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite y de las constancias de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.**- Rúbrica.

(R.- 544615)